

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE ENERO DE 1946

NUMERO 9891

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1339 de 28 de Diciembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 2061 de 27 de Diciembre de 1945, por la cual se hace una deportación.

Sección Segunda

Resuelto N° 1769 de 29 de Diciembre de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 830, 831, 832, 833 y 834 sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 389 de 31 de Diciembre de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1339
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1945)

por medio del cual se hace un nombramiento en Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro Novel, Inspector Postal, en reemplazo del señor Felipe Retally, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

Por otra parte el artículo 9° de la misma Ley 57 de 1941, dispone que:

“Los vagos, cuando sean panameños, serán castigados con las penas que establece el artículo 2° de la presente Ley; pero si son extranjeros se les considerará como elementos indeseables y serán deportados una vez cumplidas sus penas”.

Por estas consideraciones y en atención a que cumplió la última pena a que ha sido condenada,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a la señora Carmen Sánchez o Carmen María Sánchez, mujer, mayor de edad, colombiana, portadora de la cédula de identidad personal N° 11-832, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 57 de 1941, en relación con el ordinal 5° del artículo 1° de la misma Ley.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

ORDENASE UNA DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 2061

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2061. Panamá, diciembre 27 de 1945.

El señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a órdenes del Ministerio de Gobierno y Justicia a la señora Carmen Sánchez o Carmen María Sánchez, con recomendación de que sea deportada por considerarla elemento indeseable para el país, dado su pésimo historial policivo.

Ahora bien: dice el ordinal 5° del artículo 1° de la Ley 57 de 1941, que se consideran vagos, entre otros, “Los individuos de notoria mala conducta”.

De las veinticinco faltas que aparecen en el historial policivo que se tiene a la vista, se desprende que la señora Carmen Sánchez o Carmen María Sánchez ha observado malísima conducta.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1769

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1769.—Panamá, Diciembre 29 de 1945.

Andrés Norman Sowley, panameño, casado, mayor de edad, contable con cédula de identidad personal número 11-2073, quien cumple pena de un (1) año de reclusión en la Cárcel Pública de Colón por el delito de hurto, impuesta por el Juzgado Segundo del Circuito de Colón el once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro que reformó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el veinticuatro de Noviembre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Publicada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA:

TALLERES

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2697
2496-B—Apartado Postal N° 321Imprenta Nacional, Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Andrés Norman Sowley, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 5 de Enero, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*Manuel Burgos.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****APRUEBANSE RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 830**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 830.—Panamá, 29 de Noviembre de 1945.

Vistos: En grado de consulta se ha elevado a esta Superioridad la Resolución N° 12, del mes de Marzo del año en curso, proferida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por la cual declara que el señor Fermín Aguilar, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, portador de la cédula de Identidad Personal N° 32-68, tiene derecho a que se celebre el contrato de arrendamiento, por el término de dos años, sobre un globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Santa María, denominado "El Salobre" de una extensión superficial de 7 Hts. 9656 m.c. comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Heriberto Polo; Sur, José Jaen y Río Salobre; Este, Heriberto Polo y Oeste, José Jaén.

El terreno no está comprendido entre los inadjudicables, conforme a lo declarado por los testigos apartados a este asunto y el interesado pagó el primer año de arrendamiento, según se desprende

de la Liquidación de Ingresos Varios que obra a fs. 1 de este cuaderno.

Se observa que estas sumarias se iniciaron allá por el año de mil novecientos cuarenta y la Resolución que ha sido enviada a esta Superioridad, en consulta, fue proferida en el mes de Marzo del corriente año. Tal demora obedeció, según de lo que se desprende de autos, a que mientras se tramitaban las diligencias el señor Heriberto Polo, diciéndose con dueño del mencionado terreno, formuló oposición a la adjudicación del mismo, razón por la cual la solicitud quedó en suspenso y el expediente remitido entonces al Juez respectivo, en donde después de haber sufrido los trámites correspondientes, durante varios años, la controversia fue desatada en contra las pretensiones del actor, mediante fallos de primera y segunda instancia.

Si entráramos a pormenorizar los pasajes más salientes del expediente, en lo que respecta a la controversia, sería tanto como malgastar el tiempo, ya que al final de cuentas y como se ha dicho antes, el postulante resultó favorecido en la adjudicación.

Ahora bien, habiéndose hecho un prolijo examen de lo que consta en los autos, se ve que se ha dado cumplimiento a lo que preceptúan las leyes que regulan la materia.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes, la resolución consultada. Es entendido que el interesado deberá cumplir con las condiciones y reservas legales que determina el Decreto Ejecutivo N° 212 de 1931.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio,

MANUEL S. QUINTERO E.

Eira E. Carrillo,

Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 831

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 831.—Panamá, 29 de Noviembre de 1945.

Vistos: El Gobernador de la Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, mediante la Resolución N° 39 de fecha 20 de Septiembre de este año, enviada a esta Superioridad, en consulta, adjudica a los señores Juan Castillo; panameño, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, con cédula de Identidad Personal N° 60-2365, en su propio nombre y en el de su hijo menor Antonio Castillo; Isabel Urieta, panameña, jefe de familia, soltero, agricultor, mayor de edad, cedulado bajo el N° 60-3177, en su propio nombre; Guillermo Castillo, panameño, con constancia de haber solicitado cédula, jefe de familia, en su propio nombre; Enrique Castillo, casado panameño, agricultor, jefe de familia, cedulado bajo el N° 60-2865, en su propio nombre y en el de sus hijos menores Marcelino y Samuel Castillo; Eusebia Jiménez, mujer, mayor de edad, panameña, madre de familia; Julio Romero, pa-

nameño, mayor de edad, soltero, cedulaado bajo el N° 60-52, jefe de familia, en su propio nombre, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Cerro y Quebrada Laja", ubicado en el Distrito de Santiago, jurisdicción de la mencionada Provincia de Veraguas, de una extensión superficial de setenta y una hectáreas, dos mil quinientos metros cuadrados (71 Hts. 2500 m.c.), alindado así: Norte, Barrigones, Punta La Noneca y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales, pajal de la punta del Nasal y Ciénaga del Rasca; Este, terrenos nacionales; Cerro Pajoso y Cerrito Guarumo de Paja y Oeste, Camino de Montijo y camino a Paso Ancho.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente forma:

Para Juan Castillo, Isabel Urieta, Guillermo Castillo, Enrique Castillo y Eusebia Jiménez 10 Hts. cju.	50 hts.
Para Julio Romero.	6 " 2500 m.c.
Para Marcelino y Samuel Castillo 5 Hts. cju.	10 "
Para Antonio Castillo, menor.	5 "

Total. 71 hts. 2500 m.c.

Como la solicitud se ajusta a lo que preceptúan las Leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito, a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas por el inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio,

MANUEL S. QUINTERO E.
Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 832

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 832.—Panamá, 30 de Noviembre de 1945.

Vistos: Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución N° 15, de 17 de Julio del corriente año, por la cual declara que el señor Hermán Gnaegi, mayor de edad, natural de Suiza, casado, químico industrial y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-12892, es legítimo dueño de un globo de terreno denominado San Cristóbal, ubicado en el Distrito de Natá, de treinta y nueve hectáreas con seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (39 hts. 664 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres y predio de Aquilino Calderón; Sur, camino que conduce de Natá a San Cristóbal y Callejón de servidumbre; Este,

callejón de servidumbre y predio de Aquilino Calderón y Oeste, predio de Eufemio Niño.

El interesado pagó como valor del terreno la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00), de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 52 de 1938, y ha cancelado también el impuesto de la Renta Agraria, según certificación otorgada por el Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, que se encuentra agregado al expediente.

Los derechos de posesión usufructuaria, los adquirió el peticionario Gnaegi por compra que de él hizo el señor Leovigildo González Zerda, según consta en la Escritura N° 88 de 6 de Noviembre de 1943, extendida por el Secretario del Consejo de Natá, que en copia autenticada se acompaña.

Esta solicitud ha sido hecha, teniendo como apoderado al señor Aquilino Tejeira F.

En vista de que en las diligencias que anteceden se han cumplido los requisitos de Ley y que el terreno en referencia no está comprendido entre los declarados inadjudicables, ni con su adjudicación se lesionan derechos de terceros, según las pruebas aportadas al expediente,

SE RESUELVE:

Confirma la resolución consultada y autorizar la expedición del título de pleno dominio, por compra, sobre el expresado globo de terreno, a favor de Hermán Gnaegi, de generales conocidas, quien estará obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior, con exclusión de lo que se ordena en el aparte a), ya que en los títulos de dominio otorgados por venta de tierras baldías, no se impone la obligación de destinarlos a la agricultura, conforme a lo dispuesto por la Ley 137 de 1938, que derogó el artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

El adjudicatario dejará una distancia de diez metros, del eje del camino que conduce a Natá, a las cercas del terreno ameritado.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio,

MANUEL S. QUINTERO E.
Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 833

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 833.—Panamá, diciembre 1° de 1945.

Vistos:

Por medio de la Resolución N° 25, de fecha 29 de octubre último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, se adjudica un globo de terreno nacional, a título de compra, al señor Juan Bautista Quirós, panameño, mayor de edad, empleado público, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 9-985 de una extensión superficial de ocho hectáreas seis mil cien metros cuadrados (8 Hts. 6100 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Nor-

te, Clodomiro Herrera y camino que conduce a la posesión del expresado Herrera; Sur, camino real que conduce de Penonomé a Cerro Gordo; Este, camino real que conduce de Penonomé a Cerro Gordo y camino que conduce a la posesión de Clodomiro Herrera y Oeste, propiedad de Juan B. Quirós.

El terreno se titula "Las Lomas", está cultivado con pasto artificial y ubicado en el Distrito de Penonomé.

El interesado pagó el valor del terreno de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley 52 de 1938. También ha sido cancelado el impuesto sobre la Renta Agraria, conforme se acredita con el recibo Nº 499, expedido por el Recaudador de Rentas de la Provincia de Coclé, agregado al expediente.

Como de lo actuado se desprende que se ha dado cumplimiento a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, del globo de terreno en referencia, a favor del señor Juan Bautista Quirós, de generales expresadas, quien estará obligado a cumplir debidamente con las condiciones legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESUELTO NUMERO 834

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 834.—Panamá, diciembre 4 de 1945.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, su Resolución número 35, de fecha 6 de septiembre del corriente año, recaída a la solicitud de los señores Francisco Ramos, panameño, mayor de edad, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal número 60-4482, en su propio nombre y en el de sus hijos menores Cristina y Felicia Ramos; Juan González, mayor de edad, panameño, jefe de familia, con cédula de identidad personal Nº 60-899, en su propio nombre y en de sus menores hijos Luis y Juana González, sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Santiago, de una extensión superficial de treinta y tres hectáreas seis mil trescientos metros cuadrados (33 Hts. 6300 m. c.), titulado "El Gusanillo", cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, Brígido Marín y camino de Martincito a Lechuza y a Tara; Sur, Pedro y Vicente Hidalgo, Cantil de Laja en la quebrada de La Palma, Daniel Torres y camino de Tara; Este, camino de Martincito a Lechuza y a Tara, quebrada Lechuza, Seferino Ramos y Juan González y Oeste, Brígido Marín y Pedro y Vicente Hidalgo.

La adjudicación del globo de terreno en referencia, se ha hecho en la siguiente forma:

Para Juan González, jefe de familia	10 Hts.	
Para Luis González, hijo menor de Juan González	5 "	
Para Cristina Ramos, hija menor de Francisco Ramos	2 "	
Para Juana González, hija menor de Juan González	1 "	6300 m. c.
Para Francisco Ramos, jefe de familia	10 "	
Para Felicia Ramos, hija menor de Francisco Ramos	5 "	
Total	33 "	6300 m. c.

Habiéndose subsanado por el inferior, las deficiencias anotadas en la diligencia dictada aquí con fecha 13 de octubre último, ha sido enviado el negocio nuevamente en consulta a este Despacho.

Estudiado como ha sido, se ve que lo actuado se ajusta a lo ordenado por el Art. 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título gratuito del globo de terreno en referencia, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 389

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos en diferentes dependencias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen las siguientes designaciones en las dependencias de este Ministerio que a continuación se señalan:

Primera Secretaría:

María M. de la Guardia, Estenógrafa de 1ª Categoría.

Sección Primera: Administrativa:

Arnoldo Higuera G., Director de la Sección.
Manuel S. Villalobos, Sub-Jefe de la Sección.

*Sección Segunda: Comercio e Industrias
no Agrícolas:*

Hernando Lozano R., Director de la Sección.

Sección Tercera: Turismo

Ildaura Tejada, Sub-Liquidador.
Rita de Ozores, Asistente Primero.
Alicia Alzamora, Asistente Segundo.
Dalia Guardia, Relator Primero.
Rosalia Pino, Relator Segundo.
Secretaria de la Junta de Turismo, Consuelo
Silvera.

*Departamento de Agricultura e Industrias
Agrícolas:**División Administrativa:*

Jorge A. Loré, Cajero.
Estelina Tejeira, Oficial de 1ª Catg. Archivera.
Olga M. de Casal, Oficial de 2ª Catg. Escri-
biente.
Margarita Pitti, Oficial de 3ª Catg. Escri-
biente.

*División de Economía Agrícola:**De Fomento Agrícola y Ganadería:*

Juan A. Rivera Z., Director.
Justo J. Fábrega, Jefe de Mercadeo.
Ofelia Hooper, Agente de Extensión Agrícola.
Heracio Escobar Jr., Asistente.
Alejandro Mosquera, Almacenista General.
José A. Pujol, Expendedor y Almacenista de
la División de Mercadero.
Alberto Federico Alba, Jefe de Organizaciones
Agrícolas.
Adlington C. Bucknor, Instructor Agrícola-
Avicultor.
Antonio Enseñat, Instructor Agrícola.
Gilberto Arosemena, Inspector General de Ba-
ños Garrapaticidas.
Gilberto Palma, Oficial de 1ª Catg.-Tarjeta-
rio.

*División del Instituto Nacional de Agricultura:**Dirección y Administración:*

Jorge I. Carles, Administrador.
Isabel O. de Moreno, Oficial de 1ª Categoría.
Gloria B. de Valdés, Oficial de 2ª Categoría.
Beatriz Ducreaux, Oficial de 3ª Categoría.
Rodrigo Guillén, Ayudante Almacenista.

Talleres:

José Barrera, Herrero.
Cecilio Carrión, Carpintero.

Ingeniería Agrícola:

Néstor H. Córdoba, Agrimensor Ayudante.
Israel Ovalle, Auxiliar del Ingeniero Agrí-
cola.

Agronomía:

Miguel Castroverde, Capataz para Cultivos Ge-
nerales.

Entomología y Fitopatología:

Juan B. Quezada, Auxiliar.

Zootecnia:

Emilio, Saavedra, Auxiliar de Porcinos.

Roberto Moreno, Auxiliar de Aves.
José del C. Broce, Auxiliar de Lechería.
Tomás, Urriola, Auxiliar de Vacunos.

Veterinaria:

Juan J. Parada, Veterinario Jefe.

Escuela de Agricultura:

Hidelbrando Luna, Inspector-Jefe.
Félix Urriola, Inspector Auxiliar.
Nicolás Puga, Inspector Auxiliar.
Juana Ortiz, Practicante Enfermero.

*Fomento Agrícola de Chiriquí:**Dirección y Administración:*

Manuela Ponce A., Asistente del Secretario.
Diomedes Miranda, Portero Aseador.

Ingeniería Agrícola:

Augusto R. Arosemena, Ingeniero-Jefe.
José A. Zambrano, Agrimensor Topógrafo.
Isaac Lezcano, Cadenero de 1ª Categoría.
Agustín Araúz, Cadenero de 2ª Categoría.
Augusto Rodríguez, Mecánico Asistente.
Julio César Candanedo, Encargado de Maqui-
narias Agrícolas.

Sección Agro-Pecuaría:

Franklin López Castillo, Agrónomo.
Moisés Gómez, Organizador de Sociedades
Agrícolas.
Azael Guevara, Instructor Agro-Pecuario 1ª
Categoría.
Miguel Hernán Núñez, Instructor Agro-Pecua-
rio 2ª Categoría.
Hugo Sandoya, Instructor Agro-Pecuario 2ª
Categoría.
Oscar Lara, Instructor Agro-Pecuario 2ª Ca-
tegoría.
Alvaro Castellón, Instructor Agro-Pecuario 3ª
Categoría.
César Santamaria, Instructor Agro-Pecuario
3ª Categoría.
Carlos Boutet, Instructor Agro-Pecuario 3ª
Categoría.

Veterinaria:

César Aguilar, Vacunador Especial.
Didacio Castillo, Aseador.

*Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos:**Dirección y Administración:*

Antonio Batista, Administrador.
Luzmila E. Barrera, Contador.
Luis A. Mata, Encargado de Estadística.
Flor María Zentner, Oficial de 1ª Categoría.
Enrique Crespo, Almacenista Jefe de Ventas.

Agronomía:

José del C. Puyol, Instructor Agrícola.
Benigno Vergara Broce, Insiructor Agrícola.

Ingeniería Agrícola:

Eustacio G. de Paredes, Jefe de Departamento.
Rogelio Chevalier, Agrimensor Auxiliar.
Carlos Esquivel Jr., Jefe de Mecánica.
Miguel O. Correa, Mecánico Auxiliar.
Melitón Rodríguez, Mecánico Auxiliar.

Juan Solé A., Administrador y Distribuidor de Tierras.

Veterinaria:

Félix A. González, Asistente.

Zootecnia:

Julio Arosemena, Asistente.
Juan B. Correa, Inspector de Vacunación y Baños Garrapaticidas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1816

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1816.—Panamá, 15 de septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Medusa Portland Cement Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, tiene registrada en Panamá la Marca de Fábrica que consiste en la representación de la cabeza de Medusa y la palabra "Medusa" escrita arriba de ella, hacia la izquierda, bajo el número 2283 del 17 de marzo de 1931, renovada oportunamente por medio del Resuelto N° 76 del 7 de abril de 1941;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el N° 44,957, de los Estados Unidos de América, renovada últimamente por un período de veinte (20) años a partir del 1° de agosto de 1945, razón por la cual la sociedad antes mencionada, por medio de sus apoderados, previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme la renovación efectuada en Panamá, de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939;

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de la cabeza de Medusa y la palabra "Medusa" escrita arriba de ella, hacia la izquierda, cuyo registro se hizo en esta República el 17 de marzo de 1931, bajo el N° 2283, la cual es propiedad de la sociedad anónima Medusa Portland Cement Company.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1817

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1817.—Panamá, 15 de septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Firestone Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, tiene registrada en Panamá la Marca de Fábrica que consiste en la representación de la letra "F" en el centro de un medallón, amparada con el certificado número 1904 del 25 de febrero de 1929, renovada a su primer vencimiento por Resuelto número 5832 del 13 de octubre de 1939; y

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el N° 201,751 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte (20) años a partir del 4 de agosto de 1945, razón por la cual la mencionada sociedad, por medio de sus apoderados, previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme la renovación efectuada en este país, de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939;

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de la letra "F" en el centro de un medallón, cuyo registro se efectuó en la República de Panamá el 25 de febrero de 1929, bajo el número 1904, la cual es propiedad de la sociedad The Firestone Tire & Rubber Company.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1818

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1818.—Panamá, 15 de septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima R. Wallace & Sons Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, tiene registrada en Panamá una Marca de Fábrica que consiste en las letras "W B" superpuestas sobre una "W", con una línea divisoria entre los dos grupos de letras, bajo el número 463, del 20 de octubre de 1919, debidamente renovada a su último vencimiento por Resuelto N° 5924; y

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el N° 26,912, renovado últimamente por un período de veinte (20) años a partir del 6 de agosto de 1945, razón por la cual la sociedad antes

mencionada, por medio de sus apoderados y previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme la renovación en referencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939;

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en las letras "W B" superpuestas sobre una "W", con una línea divisoria entre los dos grupos de letras, efectuado en esta República el 20 de octubre de 1919, bajo el número 463, la cual es propiedad de la sociedad anónima R. Wallace & Sons Manufacturing Company.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1791

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1791.—Panamá, 21 de agosto de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kress & Owen Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, tiene registrada en Panamá la Marca de Fábrica "Glyco-Thymoline", bajo el número 271, del 11 de mayo de 1911;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el Certificado de los Estados Unidos, N° 45.169, del 8 de agosto de 1905, renovada últimamente en ese país por un período de veinte años a partir del 8 de agosto de 1945, razón por la cual la sociedad dueña de la Marca antes mencionada, por medio de sus apoderados, previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme el registro efectuado en Panamá, de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939; y

Que no habiendo objeción alguna que hacer al respecto, y habida consideración de que se han llenado todos los requisitos legales,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica "Glyco-Thymoline", cuyo registro se efectuó en la República de Panamá el 11 de mayo de 1911 bajo el número 271, la cual es propiedad de la sociedad anónima Kress & Owen Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1841

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio, e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1841.—Panamá, 29 de Octubre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United States Rubber Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "llantas para vehículos; tubos neumáticos; fajas de protección; correas y correaje; mangueras y tubería; parches para llantas y tubos; equipos portátiles para la reparación de llantas y tubos; bases para válvulas; mangas interiores para llantas; vejigas de aire anulares y seccionales para la reparación de llantas; discos de transmisión universal, y tapones para la reparación de llantas, todos hechos total o parcialmente de caucho, y fundas para llantas hechas de telas impermeables";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Federal" dentro de una banderola, y se aplica a los productos moldeándola, pintándola o imprimiéndola sobre los mismos o sobre los envases que los contengan, o sobre etiquetas que se fijan a los paquetes o envases y de cualquier a otra manera usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima United States Rubber Company, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1226.

CERTIFICADO NUMERO 1226

de registro de Marca de Fábrica
Fecha del Registro: 29 de Octubre de 1945.
Caduca: 29 de Octubre de 1955

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina res-

pectiva, en virtud de la Resolución número 1841, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima United States Rubber Company, domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "llantas para vehículos; tubos neumáticos; fajas de protección; correas y correaes; mangueras y tubería; parches para llantas y tubos; equipos portátiles para la reparación de llantas y tubos; bases para válvulas; mangas interiores para llantas; vejigas de aire anulares y seccionales para la reparación de llantas; discos de transmisión universal, y tapones para la reparación de llantas, todos hechos total o parcialmente de caucho, y fundas para llantas hechas de telas impermeables", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Junio de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9753 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Julio de 1945.

Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Federal" dentro de una bandera, y se aplica a los productos moldeándola, pintándola o imprimiéndola sobre los mismos o sobre los envases que los contengan, o sobre etiquetas que se fijan a los paquetes o envases y de cualquier otra manera usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1848

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1848.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kellogg Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "alimentos de cereal para el desayuno";

Que la marca consiste en las palabras "All-Bran", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola, litografiándola o de otra manera reproduciéndola en las cajetas en que se venden; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros,

la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Kellogg Company, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1233.

CERTIFICADO NUMERO 1233

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1848, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Kellogg Company, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "alimentos de cereal para el desayuno", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9745 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "All-Bran", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola, litografiándola o de otra manera reproduciéndola en las cajetas en que se venden.

RESUELTO NUMERO 1849

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1849.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kellogg Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Mi-

chigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un alimento de cereal para el desayuno";

Que la marca consiste en las palabras "Rice Krispies", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola, litografiándola, o de otro modo reproduciéndola en las cajetas en que se expenden los productos, y adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Kellogg Company, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1234.

CERTIFICADO NUMERO 1234
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—
Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1849, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Kellogg Company, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "un alimento de cereal para el desayuno", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9745 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Rice Krispies", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola, litografiándola, o de otro modo reproduciéndola

en las cajetas en que se expenden los productos, y adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1850

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resueito número 1850.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Electric Household Utilities Corporation, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "máquinas eléctricas para lavar platos, y limpiadores eléctricos al vacío";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Thor", y se aplica o fija directamente sobre los productos mediante el proceso de calcomanía, o estarciéndola; y también se usa en tarjetas y marbetes impresos que se adhieren o pegan a los productos o paquetes que los contienen; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Electric Household Utilities Corporation, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1235.

CERTIFICADO NUMERO 1235
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—
Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1850, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Electric Household Utilities Corporation, de Chicago, Estado de Illinois, E. U. A., para amparar y distinguir en el co-

mercio "máquinas eléctricas para lavar platos, y limpadores eléctricos al vacío", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9745 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Thor", y se aplica o fija a los productos directamente mediante el proceso de calcomanía, o estarciéndola; y también se usa en tarjetas y marbetes impresos que se adhieren o pegan a los productos o paquetes que los contienen.

RESUELTO NUMERO 1851

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1851.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Electric Household Utilities Corporation, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "máquinas para lavar ropa, máquinas para aplanchar y máquinas para exprimir la ropa";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Thor", y se aplica o fija directamente a los productos mediante el proceso de calcomanía, o estarciéndola; y también se usa en tarjetas y marbetes impresos que se adhieren o pegan a los productos, o paquetes que los contengan; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Electric Household Utilities Corporation, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1236.

CERTIFICADO NUMERO 1236

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1851, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Electric Household Utilities Corporation, domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "máquinas para lavar ropa, máquinas para aplanchar y máquinas para exprimir la ropa", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde parece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9745 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Thor", y se aplica o fija directamente a los productos mediante el proceso de calcomanía, o estarciéndola; y también se usa en tarjetas y marbetes impresos que se adhieren o pegan a los productos, o paquetes que los contengan.

RESUELTO NUMERO 1852

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1852.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Chiclé Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Long Is-

land, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "goma para mascar";

Que la marca consiste en la representación de un marco rectangular con las esquinas quebradas dentro del cual aparece un óvalo en el cual se leen las palabras "Adams Black Jack Chewing Gum", y que se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante etiquetas impresas en que se imprime la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima American Chiclé Company, domiciliada en Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1237.

CERTIFICADO NUMERO 1237 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945. —
Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1852, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima American Chiclé Company, domiciliada en Long Island, N. Y., E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "goma para mascar", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9745 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un marco rectangular con las esquinas quebradas

dentro del cual aparece un óvalo en el cual se leen las palabras "Adams Black Jack Chewing Gum", y que se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante etiquetas impresas en que se imprime la marca. El rayado en el dibujo indica el color azul.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Diciembre de 1945.

As. 1341. Escritura N° 2190 de 19 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan Euribadiés Jiménez, vende la finca N° 15535 de la Provincia de Panamá a la Compañía de Tierras y Construcciones S. A., y ésta forma una sola finca con la que adquiere y con las Nos. 8145 y 8147, que son colindantes.

As. 1342. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1417 de 1º de Agosto de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha "Ramona" de propiedad de Pablo Escartín V., vecino de Panamá, Prov. de Panamá.

As. 1343. Oficio N° 780 de 13 de Diciembre de 1945, del Juzgado 4º de este circuito, por el cual decreta la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Vásquez Villanueva, a favor de José Florent.

As. 1344. Patente Industrial de primera Clase N° 0147 de 10 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eduardo Guadamuz, domiciliado en esta ciudad.

As. 1345. Escritura N° 59 de 3 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Mabel Cervera Oglivie de Anderson adiciona la Escritura N° 48 de 30 de Agosto de 1945, por medio de la cual Rosa Cervera de Escovar y otro vendieron a dicha señora de Anderson dos lotes de terreno situados en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1346. Escritura N° 2235 de 19 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad Diversiones S. A.

As. 1347. Escritura N° 2189 de 19 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Julio Guerra constituye hipoteca a favor de Hilda María Villarino de Monteverde; y la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a Julio Guerra.

As. 1348. Escritura N° 1125 de 17 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Francisco Malek Torres.

As. 1349. Escritura N° 2227 de 18 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos por los cuales se le concede personería jurídica a la Sociedad de Ex-Alumnas del Colegio de María Inmaculada.

As. 1350. Escritura N° 2175 de 17 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Río Pito Mining Co Inc., en inglés y en castellano Compañía Minera de Río Pito S. A., con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 1351. Escritura N° 518 de 22 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Martín Rivera Cajar.

As. 1352. Escritura N° 244 de 17 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Fulvia Broce de Moreno confiere poder general a Carlos Vicente Bieberach.

As. 1353. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5345 de 15 de Diciembre de 1945, el Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Constructora Continental S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 1354. Escritura N° 2191 de 19 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima Compañía Continental S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1355. Escritura N° 1340 de 25 de Julio de 1944, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Linares viuda de Clement cancela hipoteca a Alfredo Vieto.

As. 1356. Escritura N° 537 de 5 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 10 de Septiembre de 1945, por la Junta General de Accionistas de la Imprenta & Librería Regional S. A.

As. 1357. Escritura N° 426 de 26 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Agustín Brenes Jiménez y otro, venden a Guillermo Trialdos Junior un lote de terreno.

As. 1358. Escritura N° 568 de 19 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1359. Escritura N° 427 de 24 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Agustín Brenes Jiménez y otro venden varias fincas a Miguel Angel Brenes y otros.

As. 1360. Escritura N° 2192 de 20 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual José Domingo Soto vende a Alfredo Baiz una finca situada en esta ciudad, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre la misma finca.

As. 1361. Oficio N° 474 de 18 de Diciembre de 1945, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se ordena cancelar la demanda dictada en el juicio ordinario propuesto por J. M. Berrocal S. A., contra Cornelio Rodríguez.

As. 1362. Oficio N° 861 de 19 de Diciembre de 1945, del Juzgado 1º de este circuito, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha donde se decreta Secuestro sobre la finca N° 18.493 de propiedad de Esilda María Herrera viuda de Aldenis, y a petición de José Félix González.

As. 1363. Escritura N° 2042 de 16 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad Constructora Díaz Vergara, S. A.

As. 1364. Escritura N° 2239 de 20 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Cadia Compañía de Navegación S. A.

As. 1365. Escritura N° 62 de 30 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual los socios de la extinguida sociedad colectiva de comercio "Antonio Tagarópulos Hermanos & Compañía Ltda. reciben de la sociedad "Tagarópulos S. A." las acciones de ésta en pago del precio de compra de los haberes de la sociedad primeramente citada y extinguida.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO AGRO-PECUARIO E INDUSTRIAL AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha fijado para el lunes 14 de Enero, a las 10 A. M. la fecha para abrir, en el despacho del suscrito, los pliegos de propuestas cerradas, para la construcción de los depósitos de Sal, así:

Aguadulce 2 depósitos para 12.500 qq. c/u.

Los Santos 2 depósitos para 12.500 qq. c/u.

Las especificaciones y planos serán facilitados a los interesados, en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial y en sus Oficinas de Aguadulce y Chitré, durante las horas hábiles, mediante depósito de B. 10.00.

Panamá, Diciembre 28 de 1945.

El Gerente,

Ramón A. Vega.

Liq. 540.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que el señor Juan José García y la señorita Dora García, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, son los únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza García, Limitada, y que han au-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

mentado su capital social a la cantidad de B. 37.000.00, correspondiendo al primero B. 28.000.00, y a la segunda B. 9.000.00

Así consta en la Escritura Pública número 2186 de 19 de Diciembre de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Diciembre 19 de 1945.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 10.880.
(Segunda publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

CITA:

A todos los interesados en la inspección ocular que se practicará el día doce de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana, en las fincas limitrofes distinguidas con los números 3128, 3129, 3130 y 3131, inscritas al tomo 62 a los folios 144, 150, 156 y 162, respectivamente, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Panamá, petición formulada por Felipe J. Alvarado y Compañía, Sucesores S. A., de Agencias y Comisiones, por medio de apoderado, con el fin de establecer en forma precisa la cabida y linderos de las expresadas fincas, que se describen a continuación, así:

"Una finca que se denomina "El Toque" en el Distrito de La Chorrera, con los siguientes linderos: por el Norte, el Río Caimito; por el Sur, terreno inculto y huerta que fué de Juan Chacón; por el Oriente, posesión de Genaro Díaz y camino para el Chorro y Tomasillo; y por el Occidente, camino real para Emperador y mide cuarenta hectáreas más o menos; el bien lo hubo el anterior trasmite Adolfo de la Guardia por compra hecha a José María Barranco.— Segunda: Un predio rústico situado cerca del Río Caimito, en jurisdicción del Distrito de La Chorrera, que mide ocho hectáreas más o menos, lindante: Norte, finca del jamaicano Alb; Sur, con Río Caimito; Oriente, antigua posesión de Antonio Rudas; y Occidente, con vía de Emperador, ese bien lo hubo el anterior dueño Adolfo de la Guardia, por compra a Francisco Cerrudo de Figueredo.— Tercera: Una finca situada en el Distrito de La Chorrera, plantada de árboles frutales y cercada con alambres de púas, que mide más o menos ocho hectáreas y linda: Norte, cercado de Francisco Cerrudo, Sur, Río Caimito; Este, camino del Chorro y Oeste, antiguo potrero de José Mercedes Figueredo; lo hubo al anterior dueño Eduardo F. de la Guardia, por compra a Antonio Rudas.— Cuarto: Unos terrenos situa-

dos en el Distrito de La Chorrera, en la margen izquierda del Río Caimito, conocidos con el nombre del "Salao" y también un terreno comprendido en las aguas del mismo río y distinguido con el nombre de "Isleta" contiguo al "Salao" en medio del Río es decir, rodeado por él. Los terrenos mencionados miden cuarenta y nueve hectáreas más o menos, y está alinderado así: Norte, huerta conocida con el nombre de Huerta Esquivel; Sur, Río Caimito; Este, camino real que conduce a la línea del Ferrocarril de Panamá, o sea el paso "Tomasillo"; y Oeste, el camino que conduce a las labranzas de los señores Olmo y Villas, o sea el paso del Chorro hacia la quebrada de Tiburcio; el antiguo dueño Eduardo F. de la Guardia, la huera compra a Juan Chacón".

Por tanto, se fija el presente edicto de citación, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1904 del Código Judicial, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de un mes, a partir de la última publicación del presente edicto y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal, hoy cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 10.914.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmelo Allegretti se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:— Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Carmelo Allegretti desde el día 3 de Marzo de 1944, fecha de su defunción; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su cónyuge supérstite, María Raquel Manieri de Allegretti, y sus hijos legítimos Flora Filomena Allegretti y José Mario Allegretti.

"Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Hermógenes de la Rosa.— (fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario."

Para que sirva de formal notificación hoy tres de enero de mil novecientos cuarenta y seis se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días que se contarán a partir de su última publicación.

El Juez,

ANDRES GUEVARA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 10.870.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Silverio Sanchez ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título de compra un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Las Uvas", jurisdicción del distrito de San Carlos, de una extensión superficial de una hectárea con nueve mil seiscientos diez metros cuadrados (1 Hts. 9610 m2.), alinderado así: Norte, tierras nacionales; Sur, Carretera de concreto que conduce de San Carlos a Antón; Este, tierras nacionales; y Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

Liq. 10.882.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Apolonio Mela, jefe de familia, cedula número 22-2195, y Venancio Mela, sin cédula pero con solicitud hecha; ambos varones, mayores, solteros, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, el primero en su nombre y en el de su hijo y sobrinas menores de edad y el segundo sólo en su nombre, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Juliana", ubicado en el mismo Distrito, de una capacidad superficial de veinte y seis hectáreas con ocho mil trescientos veinte metros cuadrados (26 Hts. 8320 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de La Guaca a La Teta; Sur y Oeste, Terrenos Nacionales y Este, Quebrada El Barrero y Terreno de Anselmo de León.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 12 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agapito Osorio Arcia, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, y cedula 29-660, en su propio nombre solicita ante este Despacho, se le adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Piña", ubicado en el mismo Distrito, con una superficie total de cinco hectáreas y ocho mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (4 Hts. 8224 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Mela a Castillo; Sur, Terrenos Nacionales, Camino de Piña y Camino de Castillo a Cabuya; Este, Camino de Piña y Oeste, Camino de Castillo a Cabuya.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré 12 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 83

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Celestino Alvarado, varón, mayor,

casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, cedula 23-23.020, en su propio nombre solicita ante este Despacho se le adjudique el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "Barrigón", ubicado en el mismo Distrito, de una capacidad superficial de Siete Hectáreas con Siete Mil Setecientos Veinte Metros Cuadrados (7 Hts. 7720 m².), dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos Nacionales y Cruz Guevara; Sur, Terrenos Nacionales y Los Pozos; Este, Ismael Avila y Oeste, Sabanas Libres y Camino del Higuito a Mañoño y Chumico.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ, y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 12 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora Justa Valdiviezo Viuda de Almanza, mujer, mayor, viuda, agricultora, Jefe de familia, natural y vecina del Distrito de Océ, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y en el de sus nietos menores de edad, solicita ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Los Lajales", ubicado en el mismo Distrito, de una capacidad superficial de veinte y siete hectáreas y tres mil ciento cincuenta metros cuadrados (27 Hts. 3150 m².), dentro de los siguientes linderos: Norte, Andrés González; Sur, Camino de El Higuito a La Trinidad y José María Arjona; Este, Cecilio Quintero, Camino de La Polonia a La Trinidad y Oeste, Camino de El Higuito a La Trinidad.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ, y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 12 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 78

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Leonardo Magno Carrizo Díaz, varón, mayor, casado, comerciante, panameño, natural y vecino de Océ y cedula N° 29-1132, solicita ante este Despacho el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Villa Isabel", en jurisdicción del Distrito de Océ, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Faustino Torres; Sur, Camino Real a Rincón Grande; Este Carretera a Océ y Oeste, terrenos libres. Tiene una superficie total de Siete mil Cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados (0 Hts. 7.442 m².).

Y para los efectos legales, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por el término de treinta días hábiles, el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ, y se da una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitré Noviembre 29 de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad.,

Moisés Quinzada Jr.

Liq. 10.822.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Segundo Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, funcionario del conocimiento,

HACE SABER:

Por medio de escrito fechado el veintidós (22) de Octubre del año en curso, el señor Carlos Chang Ortiz, abogado y vecino de esta ciudad, ha propuesto demanda civil ordinaria de mayor cuantía a fin de que, previo los trámites correspondientes se condene a los señores José Fábrega Barrera y Luis Eustacio Fábrega, varones mayores de edad y con residencia desconocida, a pagarle la cantidad de Ochocientos Ochenta y Un Balboa (B. 881.00) de capital, más los intereses legales causados y que se causen hasta el día del pago y los gastos y costas del respectivo juicio.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 472 del Código Judicial, por este medio se cita y emplaza a los demandados José Fábrega Barrera y Luis Eustacio Fábrega, para que por sí o por medio de apoderados comparezcan al Tribunal a estar a derecho en la mencionada demanda. Se les advierte además que una vez vencidos los treinta (30) días hábiles de la última publicación de este edicto, si no atendieren la citación que se les formula, se les nombrará un Defensor que los represente y atienda en el juicio, como lo tiene establecido el artículo 473 del citado cuerpo de Leyes.

Por tanto se fija este edicto por el término legal en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, copia del cual se le hace entrega al interesado para su publicación por cinco (5) veces.

Santiago, 18 de Diciembre de 1945.

El Juez 1er. Suplente,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

J. Guillén.

Liq. 4243.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6-A.

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto Cita, Llama y Emplaza a Rodolfo Endara, varón, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, comerciante, residente en Via España, final, portador de la cédula de identidad personal número 47-2135, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por cooperador en el delito de concusión se le sigue.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Endara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se le juzga si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Excitase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado Rodolfo Endara, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad a lo preceptuado en el artículo 2345 de excerta arriba citada, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en este órgano periodístico.

Dado en la ciudad de Panamá, en la audiencia de la mañana, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el Despacho del suscrito Juez.

El Juez,

G. PATTERSON Jr.

El Secretario,

Jorge Bernard

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, Cita y Emplaza a Hernán Salas Carvajal, costarricense, de 26 años de edad, trigueño, soltero, mecánico, con permiso especial de residencia en el país, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles. Diciembre siete de mil novecientos cuarenta y cinco. (1945).

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo en un todo con lo solicitado por el señor Representante del Ministerio Público en su escrito remitido y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Hernán Salas Carvajal, de generales conocidas, por transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título Décimotercero, del Libro Segundo del Código Penal y confirma su detención.

Se señala el día veintiocho (28) del presente mes a las once de la mañana, para celebrar la vista oral de la causa.

Las partes disponen de cinco días para acudir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral, y el enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Se decreta definitivamente a favor de Porfirio Quintero, también de generales conocidas.

Notifíquese.— (fdo.) J. M^a Cedeño.— (fdo.) G. Morrison, Secretario."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Estafa", y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—El diez de Mayo de este año, se declaró en este Tribunal con lugar al seguimiento de causa contra Antonio Vargas (a) Lencho, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de estafa, cometido en perjuicio de la señora Dominga Palacios.

La acción delictuosa imputada a Vargas consiste en haberse presentado a la residencia de su prima, Dominga Palacios, la ofendida, quien para la fecha de autos se encontraba en la ciudad de Panamá, y le dijo a la compañera de cuarto, cuyo primer nombre es "Micaela" que

su pariente lo había autorizado para que tomara la cama, valorada en la suma de Bs. 40.00, y la llevara a otra casa. Creyendo la tal Micaela que era cierto lo que le decía Vargas le entregó la cama; entonces éste se le entregó al comerciante de esta localidad, señor Arón Jabee Aidelman, haciéndole saber al comprador que era de su propiedad.

Antonio Vargas no ha podido ser capturado por la Policía Secreta no obstante la labor que se ha realizado para dar con el paradero de este audaz encausado; en tal circunstancia fué asistido en el juicio oral por el Defensor de Oficio.

Las pruebas aportadas en el sumario no han sido firmadas en la estación plenaria del juicio, tanto ha sido así, que debe procederse a finalizar esta causa con un fallo condenatorio conforme lo solicitaron en la audiencia pública tanto el señor Personero Municipal como el representante de la defensa.

El procesado Antonio Vargas ha violado el artículo 360 del Código Penal, pena que debe ser aplicada de manera discrecional a cinco meses de reclusión y multa de Bs. 25.00, comprendida entre el mínimo y el medio.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA responsable del delito de "Estafa" a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, y lo Condena a la pena principal de cinco meses de reclusión y al pago de veinticinco balboas (Bs. 25.00) de multa, también se le condena al pago de las costas procesales como accesorias.

Principios de derecho: Arts. 17, 37, 38 y 360 del Código Penal y Arts.: 2061, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.— (fdo.) Carlos Hormechea S.— (fdo.) J. B. Acosta, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza al reo Mauricio Rivera Ríos, cuya identificación y paradero se ignora y contra quien se ha dictado sentencia condenatoria en segunda instancia en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" perpetrado en la persona de Patricio Villarreta, para que comparezca en el término de doce días mas la distancia a este Tribunal a notificarse de dicha sentencia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

De acuerdo con el artículo 2231 del Código Judicial, consulta con esta Corporación el señor Juez del Circuito de Coclé la sentencia que dice así:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—

Por esta causa, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Mauricio Rivera a sufrir la pena de Dos Meses de Reclusión y al pago de Veinte Balboas de Multa (B. 20.00) más los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente la sentencia será notificada por medio de edicto emplazatorio que se fijará en el Tribunal por doce días y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se remitirá una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia. Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario."

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley. Confirma la Sentencia Consultada de que se ha hecho Mérito. Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(Fdo.) F. Chiari.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) Gustavo A. Amador.—(fdo.) Gregorio Conte, Secretario.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de esta Secretaría, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación conforme viene ordenado.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Pedro Rodríguez, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de abuso contra el pudor, a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutive dice:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APROBABA el fallo consultado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Gil R. Ponce.—J. A. Pretel, Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—T. R. de la Barrera, Secretario."

Se le advierte al reo Pedro Rodríguez, que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del reo Pedro Rodríguez, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Pedro Rodríguez, u ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37.

El Suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Rafael Caballero, de generales descritas en el auto de proceder, para que dentro del término de 30 días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este tribunal en dicha causa, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diciembre diecinueve de mil novecientos cuarenticinco. VISTOS:—Cuando se presentó a la Policía Secreta Nacional el día 3 de Octubre del año en curso el señor Augusto W. Newman Jr., a formular la denuncia por el hurto cometido en la noche de ese día en la droguería de propiedad de su padre, se había detenido ya al menor Rafael Caballero en poder de quien se encontró los artículos perdidos.

"Las diligencias preliminares de la investigación levantadas en la Policía Secreta Nacional fueron remitidas al Fiscal del Circuito de turno y la Primera, en donde quedó radicado el negocio envió la actuación a la Personería Segunda en atención a que los efectos hurtados solo arrojan un total de Bs. 97.23.

"Al ser indagado Rafael Caballero aceptó su participación en la comisión del delito denunciado acusó a Alfonso Benitez como su cooperador pero éste negó su culpabilidad y posteriormente en careo practicado entre los dos sindicados Caballero se retractó en lo que un principio afirmó.

"Este tribunal considerando incompleta la investigación dispuso regresar el sumario a la Personería Segunda para que se practicaran algunas diligencias que se consideran de sumo interés pero la ampliación no ha surtido todos los efectos deseados por los motivos que ha apuntado el señor Agente del Ministerio Público en su última vista motivos entre los cuales se encuentra la fuga de Caballero de la misma Personería en donde se le hizo traer para investigarlo.

"En los autos se encuentra debidamente comprobado la preexistencia y propiedad de los efectos hurtados y como contra Caballero existe su confesión, rendido en los términos previstos por el artículo 2157 del Código Judicial, su procesamiento se impone. En cuanto a Benitez debe sobreseer a su favor por no existir contra él la prueba de su responsabilidad.

"Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Abre Causa Criminal contra Rafael Caballero, panameño, de 17 años de edad, soltero, con residencia en Chilibre, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y Sobreseer Provisionalmente a favor de Alfonso Benitez de generales conocidas en autos.

"Como el encausado es menor de edad se le designa Curador y defensor al señor Ignacio Noli, Defensor de oficio y como en los autos hay constancia de que se encuentra prófugo se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con la ley procedimental.

Oportunamente se señalará día y hora para que tenga lugar la vista oral de la causa.—Léase, cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) Daniel Céspedes A.—Secretario."

Se advierte al procesado Rafael Caballero, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Caballero el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Caballero, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Primera publicación)